



**DISPOSICIÓN DE EMBRIONES CRIOPRESERVADOS: ANÁLISIS DE CASO A  
LA LUZ DE LA SENTENCIA T 357 del 2022**

**Autor**

**Daniel Andrés Sotaquirá Guáqueta**

**Trabajo presentado como requisito para optar por el  
título de Magíster en Bioderecho y Bioética**

**Tutora**

**Dra. Diana Rocío Bernal Camargo**

**Facultad de Jurisprudencia**

**Maestría en Bioderecho y Bioética**

**Universidad del Rosario**

**Bogotá - Colombia**

**2023**

# **DISPOSICIÓN DE EMBRIONES CRIOPRESERVADOS: ANÁLISIS DE CASO A LA LUZ DE LA SENTENCIA T 357 del 2022<sup>1</sup>**

**Daniel Andrés Sotaquirá Guáqueta<sup>2</sup>**

## **RESUMEN**

La sentencia T 357 del 2022 amplió de gran manera el debate que existe en torno a las técnicas de reproducción humana asistida dejando en evidencia la urgente necesidad de una normativa integral en Colombia sobre estos temas ya que se vive con una constante incertidumbre en cuanto a los derechos y responsabilidades de las partes que se ven involucradas en cada una de estas prácticas; lo cual genera diversos cuestionamientos desde la bioética y el bioderecho. En este estudio de caso sobre disposición de embriones criopreservados, se abordan cada uno de estos cuestionamientos derivados de las consideraciones de la Corte Constitucional en la sentencia T 357 del 2022 resaltando cada uno de los desafíos desde el bioderecho y la bioética que enfrentamos en una sociedad que se encuentra en constante evolución.

## **INTRODUCCIÓN**

Desde la perspectiva del bioderecho y la bioética, existe un escenario de alta complejidad en el que nos involucramos al hablar sobre las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA). Puede afirmarse que estas técnicas han brindado alternativas a parejas y personas que se ven enfrentadas ante obstáculos en el

---

<sup>1</sup> El presente estudio de caso a la luz de la sentencia T 357 del 2022, consiste en el requisito de grado para la Maestría en Bioderecho y Bioética; el cual elaboré bajo la guía y asesoría de la Dra. Diana Rocío Bernal Camargo.

<sup>2</sup> Soy abogado graduado de la Universidad del Rosario, egresado del programa de especialización en Derecho Médico Sanitario y estudiante de la Maestría en Bioderecho y Bioética en la misma Universidad. Correo electrónico: daniel.sotaquirá@urosario.edu.co

camino de la reproducción, proporcionándoles la oportunidad de ejercer el derecho a alternativas a parejas y personas que se ven enfrentadas ante obstáculos en el camino de la reproducción, proporcionándoles la oportunidad de ejercer el derecho a formar una familia (1). Así mismo, estas prácticas que han ido surgiendo con ocasión de una sociedad en constante evolución, originan varios cuestionamientos éticos y jurídicos que aún son objeto de análisis. La complejidad de este análisis toma aún mayor relevancia en el contexto colombiano, debido a la ausencia de un marco normativo específico en torno a estas cuestiones, lo cual conduce a cada una de las partes involucradas en estas técnicas dentro de un terreno de incertidumbre en el que se carece de las orientaciones necesarias para enfrentar los dilemas éticos y jurídicos que pueden llegar a presentarse.

Frente a la disposición de los embriones criopreservados, surge un debate jurídico y ético de gran relevancia en el ámbito de la reproducción asistida. Existe un amplio consenso en la comunidad internacional sobre que los embriones conservados en condiciones de laboratorio merecen protección jurídica en virtud de su potencial desarrollo de vida humana. Este consenso se basa en la noción que plantea que el desarrollo embrionario debe ser objeto de cuidado y consideración en el marco legal y ético. Sin embargo, surge un cuestionamiento crucial en este contexto frente a la manera en que se debe equilibrar esta protección del embrión con los derechos e intereses de las personas involucradas en el proceso de reproducción asistida (2).

Con ocasión de lo mencionado anteriormente, se da origen al presente estudio de caso en el que se va a explorar a profundidad el panorama de las técnicas de reproducción asistida, haciendo énfasis en el tema de la disposición de embriones

criopreservados a la luz del problema jurídico abordado por la Corte Constitucional en la sentencia T 357 del 2022. A partir de aquí surgirán debates éticos y jurídicos que abarcan cuestiones que tratan temas como el estatus jurídico del embrión, la autonomía reproductiva, la identidad genética, la perspectiva de género, y los mecanismos de protección de derechos en el contexto de las técnicas de reproducción asistida.

Por ende, la ausencia de una normativa con directrices detalladas y precisas hace urgente abordar cada una de estas cuestiones desde un enfoque de principios bioéticos sólido y un marco legal riguroso desde el bioderecho. De esta manera, a lo largo de este análisis y como se enunció con anterioridad, se hará un examen detallado de la sentencia T 357 del 2022 abarcando su relevancia en el contexto de las técnicas de reproducción humana asistida en Colombia y en particular lo referente a la disposición de embriones criopreservados.

En definitiva, este profundo análisis pretende crear un diálogo reflexivo acerca de las tensiones entre las nuevas tecnologías, la ética y el derecho en el ámbito de la reproducción asistida, con un enfoque particular en lo que corresponde a la disposición de embriones criopreservados. Y a partir de esto poder plantear las ideas para establecer una base sólida y abordar cada uno de los dilemas a los que nuestra sociedad puede verse enfrentada, promover la protección de los derechos fundamentales y fomentar la justicia.

## **CASO: LA SENTENCIA T 357 de 2022<sup>3</sup>**

En el presente caso, estamos ante una tutela interpuesta por Sara quien tiene el anhelo de ser madre biológica y que se encuentra ante la última oportunidad de conseguirlo debido a su edad. Ella junto a su pareja, Carlos, iniciaron un proceso de fertilización in vitro para el cual firmaron unos documentos de consentimiento informado tanto para la fertilización in vitro como para la vitrificación de embriones en donde uno de los aspectos que se consagraban era que en caso de divorcio quien estaría a cargo de disponer del destino de los embriones sería Sara. Tiempo después la relación de pareja finalizó y Carlos decidió revocar su consentimiento y con base en esto, tanto la Clínica como el médico, dieron fin al proceso de implantación originando de esta manera la acción de tutela interpuesta por Sara al sentir que se estaban vulnerando sus derechos (3).

De estos hechos surge un desafío tanto ético como jurídico en el que convergen derechos fundamentales de los actores involucrados en el contexto de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. En esta problemática, tal como se mencionó anteriormente, la Corte se ve en la tarea de sopesar con cautela los derechos inherentes a la autonomía reproductiva y la libre determinación de Sara, mientras que, simultáneamente, debe considerar el derecho de Carlos a no ser forzado a ejercer la paternidad contra su voluntad, al tiempo que preserva los intereses cruciales del embrión en cuestión (3).

---

<sup>3</sup> La Corte dispuso en la sentencia objeto de análisis otorgar nombres ficticios a las partes involucradas en el caso debido a la naturaleza del asunto. Por tal motivo, los nombres que se usarán en este trabajo serán los mismos utilizados por la Corte Constitucional.

En este complejo problema de principios y derechos entrelazados, donde las potenciales vidas y los anhelos individuales convergen, toma lugar una discusión profunda acerca de la manera en que se deben abordar las tensiones éticas y jurídicas derivadas de las técnicas de reproducción asistida. En el escenario específico de este estudio de caso, el interrogante central que surge en toda su magnitud es el de averiguar la manera en que puede lograrse una armonización efectiva de los derechos individuales de las partes involucradas sin perder de vista la necesidad imperante de establecer un marco normativo integral que resguarde la dignidad y los intereses de todas las personas afectadas por estas técnicas tan relevantes.

El análisis de la legitimidad de la acción de tutela presentada por Sara como respuesta a su compleja situación, resultó siendo el punto de partida de esta discusión ética y jurídica. En este contexto, es imperativo explorar si este mecanismo es la vía apropiada para abordar la disputa en cuestión. La Corte, determinó que Sara tiene el derecho incuestionable de recurrir a la tutela, ya que su situación encarna la protección de derechos los fundamentales a la autonomía sexual y reproductiva; derechos que forman parte de la esencia misma de las personas y que cobran gran relevancia en el contexto de las técnicas de reproducción asistida. En este sentido, la Corte da relevancia a la urgencia de la situación y reconoce que factores como la edad y el tiempo influyen en la viabilidad y eficacia de la acción de tutela sobre otros mecanismos de garantía de derechos humanos (3).

De manera paralela, en el análisis elaborado por la Corte se cuestiona la solidez de los acuerdos de voluntades suscritos entre las partes y la influencia que llegan a tener en este contexto particular. Dentro de esta faceta se desata un interesante dilema en

el cual se enfrentan los derechos de Sara a decidir el destino del embrión tal como lo avala el consentimiento informado firmado por ambas partes, y el derecho de Carlos a no ser forzado a asumir la paternidad en contra de su voluntad. La Corte, en esta cuestión, reconoce el valor inherente de respetar los acuerdos previamente establecidos en especial cuando estos son libres de vicios; sin embargo, hace énfasis en la importancia de no abordar estos acuerdos de una manera aislada e indiferente. Además insiste en la alta necesidad de interpretarlos con base en los derechos fundamentales que se encuentren en juego y las cambiantes circunstancias que rodeen a las partes involucradas (3).

En esta instancia y con base en las consideraciones de la Corte se hace imprescindible recalcar que la determinación en torno a la implantación del embrión no solo recae sobre los protagonistas directos, que en el caso puntual son Sara y Carlos, sino que también impacta directamente al propio embrión y a los potenciales derechos que este podría tener. En relación con esto la Corte, reconoce que la capacidad de Carlos para revocar su consentimiento inicial no puede prevalecer sobre el derecho esencial de Sara a ejercer su autodeterminación reproductiva, especialmente porque este proceso representa su última oportunidad de experimentar la maternidad biológica. De igual manera enfatiza, en términos contundentes, que la decisión de Carlos no debe coartar a Sara en el ejercicio pleno de su derecho a la maternidad, y enfoca la relevancia de considerar detenidamente la posibilidad de asumir la paternidad, teniendo en cuenta los derechos y deseos de ambas partes (3).

Por lo explicado anteriormente, la Corte consideró que la negativa por parte de la Clínica, el Médico y Carlos a seguir adelante con la implantación del embrión

constituyó una transgresión del derecho fundamental de Sara a la autodeterminación sexual y reproductiva. Esta determinación fue sustentada en la importancia que poseen las técnicas de reproducción asistida para salvaguardar los derechos sexuales y reproductivos de las personas, así como en la interpretación meticulosa de los acuerdos de voluntades en los que están involucrados derechos fundamentales de ambas partes como lo fueron los consentimientos firmados (3).

A manera de reflexión es importante resaltar que la Corte en esta sentencia destaca la necesidad de tener una regulación integral sobre todo lo relacionado con las técnicas de reproducción asistida. Esta recomendación refleja la conciencia profunda de la Corte acerca de la complejidad y las aristas éticas que caracterizan los avances en el campo de la medicina reproductiva. En última instancia, la sentencia proyectó una delicada balanza entre los derechos fundamentales de las personas involucradas, la interpretación de los consentimientos informados y la amplia necesidad de regulación en el contexto de las técnicas de reproducción humana asistida en Colombia. De igual manera si bien la Corte otorga el debido respeto a los acuerdos preexistentes, enfatiza que estos deben ser abordados teniendo en cuenta los derechos fundamentales y las puntuales circunstancias de cada caso.

## **CUESTIONAMIENTOS A DISCUTIR**

**¿En el contexto de las técnicas de reproducción asistida, la tutela es el mecanismo más adecuado para resolver conflictos de este tipo? ¿Hace falta una regulación más completa y precisa sobre las técnicas de reproducción humana asistida?**

En el contexto colombiano tal como lo indica nuestra constitución política en su artículo 86, la acción de tutela es el mecanismo más relevante cuando no se cuenta con otra opción para proteger los derechos fundamentales de las personas dentro de los cuales hay algunos que pueden verse vulnerados con ocasión de las técnicas de reproducción asistida (4). No obstante, tal como lo pudimos ver en la sentencia T 357 del 2022 su pertinencia para resolver conflictos en este ámbito va a depender de las circunstancias específicas de cada caso. Aunque la tutela puede ser útil en ciertas situaciones como lo fue en el caso sometido a análisis, ya que tal como lo indicó la sentencia la mujer se encontraba en una avanzada edad y en su posible última oportunidad de ser madre, es pertinente considerar que en el campo de la reproducción asistida puede haber ocasiones donde la tutela no será el mecanismo de protección de derechos prioritario (3).

Aún ante la existencia de otros mecanismos se hace evidente la necesidad de una regulación más completa y clara sobre las técnicas de reproducción humana asistida en Colombia. Esto en razón a que en la actualidad existen vacíos y falta de claridad en diversos aspectos relevantes que derivan de la reproducción asistida, como aquellos relacionados con los derechos y las responsabilidades tanto de aquellos que acuden a estas prácticas como de aquellos concebidos a través de estas técnicas, asegurar la protección de la salud de todas las personas involucradas, promover la equidad y evitar cualquier tipo de discriminación en el acceso a estas técnicas, establecer estándares para garantizar la seguridad y calidad de los servicios de los institutos que llevan a cabo cada una de las técnicas de reproducción asistida.

## **¿Los embriones tienen derechos en Colombia? ¿Cómo se debería balancear la protección de los embriones con los derechos de los otros sujetos implicados?**

Para responder a estos interrogantes se plantean diversos dilemas relacionados con el estatus moral y jurídico de los embriones frente a lo cual no existe una única opinión. Tal como se expone en una lectura elaborada por el instituto interamericano de derechos humanos debemos tener en cuenta un par de posturas; por un lado desde una perspectiva científica se argumenta que el embrión en sus primeras etapas carece de las características esenciales que definen a una persona y en algunos casos ni siquiera llegan a desarrollarse debido a anomalías cromosómicas lo que ya nos hace pensar si todos los embriones merecen la misma protección o si influye la etapa o condición en que se encuentre. Por otro lado, frente a la perspectiva ética la lectura nos dice que se debe defender al embrión a partir del momento de la concepción asociando que la sensibilidad es un criterio importante para determinar el estatus moral y jurídico de un embrión (5).

En relación al punto anterior el profesor Jairo Rivera plantea la necesidad de reconocer las etapas del desarrollo embrionario, especialmente la fase anterior a la categoría de embrión a la cual indica que se le denomina como período cimoblasto. Por lo cual nos pone en evidencia que el embrión es una categoría biológica más avanzada que la del cimoblasto y esto plantea un dilema acerca del reconocimiento biológico y jurídico de cada una de estas etapas (6).

Centrándonos en el contexto colombiano, no hay ninguna norma que reconozca derechos a ninguna de las etapas del desarrollo embrionario. A pesar de esto, la Corte Constitucional ha reconocido que la vida humana transcurre en distintas etapas y se

manifiesta de distintas formas, lo que justifica la existencia de distintos niveles de protección jurídica para los primeros estadios de desarrollo de la vida humana en el ordenamiento jurídico colombiano (7). En esta misma línea, la Corte Interamericana de derechos humanos ha señalado que la protección del embrión es paulatina y que el derecho a la vida no es absoluto de forma que su protección no puede alegarse para justificar la limitación o la negación de otros derechos (8).

En resumen, hay que considerar desde una perspectiva bioética la protección de los embriones y aunque no se les reconozcan derechos es importante resguardar el bienestar de los mismos y para ello nuevamente nos vemos encaminados a la necesidad de una regulación integral sobre este tema. Por lo que la mejor manera para poder balancear la protección de los embriones y los derechos de las personas que acceden a estas técnicas radica en la elaboración de regulaciones y normativas claras en el campo de la reproducción asistida; las cuales podrían incluir parámetros estrictos para cada uno de los procesos en que se tenga que llegar a disponer de embriones. Así mismo, se debería establecer un marco legal que profundice sobre el consentimiento informado para que se proteja la autonomía y demás derechos reproductivos de los sujetos implicados dándoles la capacidad de poder tomar decisiones bien informadas sobre la disposición de los embriones.

**Frente a las técnicas de reproducción asistida en procedimientos con donantes anónimos, ¿Protegemos el derecho al anonimato a toda costa o hay un límite de este en los derechos del procreado por estas técnicas?**

En el contexto de las técnicas de reproducción asistida que involucran donantes anónimos o casos como el analizado en que se anonimiza al padre, se presenta un

desafío importante sobre la manera en que se debe manejar el derecho al anonimato de los donantes en relación con los derechos de aquellos nacidos por medio de estas técnicas, debido a que, si bien es esencial respetar el anonimato de los donantes, también es fundamental reconocer que los procreados tienen derechos propios como el de la identidad genética para poder conocer sus orígenes.

El equilibrio entre estos dos aspectos puede ser complejo. Por un lado, se podría decir que proteger el anonimato del donante a toda costa podría llevar a negar a los procreados información vital sobre su identidad genética y sus antecedentes familiares. Por otro lado, permitir que los procreados accedan a información sobre los donantes podría plantear preocupaciones sobre la confidencialidad, el consentimiento de los donantes y la disminución de la tasa de donación de gametos.

Frente a la identidad genética tenemos claro que es un derecho cuya protección tiene relevancia a nivel internacional a tal punto que la convención sobre los derechos del niño consagra que los niños tienen el derecho, desde su nacimiento y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos (9). Así mismo la declaración internacional sobre datos genéticos humanos, reconoce el derecho del acceso a los datos y a la información genética (10). Por lo cual puede decirse que la importancia de proteger la identidad genética se basa en el reconocimiento de que es un componente fundamental de la personalidad de cada individuo y es una parte esencial de quienes somos permitiéndonos comprender nuestras raíces biológicas.

No obstante lo anterior, la regulación nacional nos refleja el respeto que existe hacia el derecho al anonimato por parte de las unidades de biomedicina reproductiva; esto

en virtud a que en el Decreto 1546 de 1998, modificado parcialmente por el Decreto 2493 de 2004, se establecen las bases legales para la donación de gametos y preembriones en las Unidades de Biomedicina Reproductiva en Colombia; reconociendo que la donación de gametos es un acto voluntario, y particularmente en el caso del donante heterólogo, se le da prioridad al anonimato sobre la revelación de la verdad acerca de su origen genético (11).

Con base en todo lo mencionado, es crucial encontrar una solución equitativa que resguarde tanto el derecho al anonimato de los donantes como los derechos del procreado. Por lo cual, se podría llegar a establecer limitaciones al anonimato de los donantes, permitiendo a los nacidos por las técnicas de reproducción asistida acceder a información sobre ellos una vez que alcancen la mayoría de edad; esto con el objetivo de encontrar un equilibrio que garantice el respeto de todos los derechos de las partes involucradas y promueva un enfoque ético y justo en las técnicas de reproducción asistida que comprometan donantes anónimos. En todo caso esa limitación podría ir de la mano con una mayor claridad en el consentimiento informado de los donantes para que ellos sean conscientes del alcance de sus derechos y puedan tomar libremente una decisión.

**¿El enfoque de género debe aplicarse en cualquier momento dentro del ámbito de las técnicas de reproducción asistida? ¿Cómo debemos ponderar con criterios éticos la perspectiva de género para su aplicación en el contexto de las técnicas de reproducción asistida?**

A partir de la sentencia analizada se puede inferir que la aplicación del enfoque de género en el ámbito de las técnicas de reproducción asistida es una consideración

relevante, pero que debe ser evaluada de distinta manera en cada caso. Lo que quiere decir que no necesariamente debe aplicarse en todo momento como criterio principal, ya que las situaciones pueden variar y puede haber casos en donde el enfoque de género no sea la prioridad del análisis.

Es evidente que históricamente la maternidad ha sido un aspecto central en la vida de algunas mujeres, y el feminismo ha desempeñado un papel fundamental en la promoción de los derechos de las mujeres en relación con su autonomía reproductiva. Diferentes corrientes feministas han abordado la maternidad desde perspectivas diversas, algunas viéndola como un efecto de la cultura patriarcal, otras como una expresión de la naturaleza femenina y otras aun considerando la posibilidad de un tratamiento jurídico diferenciado. Se puede asegurar que las técnicas de reproducción asistida han introducido varias oportunidades para las mujeres, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de posponer la maternidad o incluso llevar a cabo una maternidad en solitario de manera exitosa (12).

En el contexto actual, es fundamental fomentar la participación activa de las mujeres en la investigación y desarrollo de las técnicas de reproducción asistida, garantizando que se atiendan los riesgos que enfrentan las mujeres y se sometan a un debate social informado. Es por ello que desde una perspectiva ética y feminista, se debe romper con las barreras que excluyen a las mujeres de la investigación científica, eliminar estereotipos sexistas y asegurar que el análisis feminista se integre en la construcción del conocimiento (13). Así mismo, se debe reconocer y respetar la autonomía reproductiva de las mujeres como un pilar fundamental en la lucha de sus derechos ya que cada mujer debe tener la garantía de tomar decisiones informadas

sobre su salud reproductiva, incluyendo la elección de someterse a técnicas de reproducción asistida si así lo desean.

No obstante lo anterior, es pertinente reconocer que la búsqueda de igualdad de género en el ámbito de las técnicas de reproducción asistida no implica menospreciar la importancia de la opinión y el papel de los hombres en este contexto. La lucha histórica por los derechos de las mujeres no debe traducirse en la exclusión de la participación masculina en las decisiones y procesos relacionados con la reproducción asistida; una verdadera equidad de género implica no solo empoderar a las mujeres para tomar decisiones informadas sobre su reproducción, sino también involucrar a los hombres de manera activa y respetuosa en estas decisiones. Por lo cual debemos considerar que la igualdad de género no se trata de relegar a un género en beneficio del otro, sino de asegurar que ambos tengan la oportunidad de participar plenamente en la toma de decisiones sobre cuestiones reproductivas que les competen, promoviendo así una sociedad más justa y equitativa.

En el caso de la sentencia objeto de este estudio de caso, el enfoque de género permite tomar en consideración las circunstancias especiales asociadas a la enfermedad padecida por Sara (pólipo endometrial), su edad, sus derechos reproductivos y aunque la Corte no lo mencione explícitamente, la falta de información adecuada durante el procedimiento en relación con los riesgos asociados a la criopreservación de los embriones previo el tratamiento para el pólipo endometrial, enfermedad que evidentemente sólo afecta a las mujeres.

## **CONCLUSIONES:**

A manera de conclusión y tal como se pudo ver a lo largo de este estudio de caso, la sentencia T 357 del 2022 trajo consigo un amplio debate en torno a las técnicas de reproducción asistida evidenciando, como uno de los elementos más importantes, la necesidad de una normativa integral, en Colombia, sobre esta temática la cual debería abordar diversos aspectos incluyendo los derechos y responsabilidades de los sujetos involucrados, la protección de la salud de todas las partes involucradas, la promoción de la equidad en el acceso a estas técnicas y el establecimiento de estándares de calidad para los servicios médicos.

Así mismo, se plantearon discusiones frente a distintos cuestionamientos éticos y jurídicos a partir de este análisis. En cuanto al estatus moral y jurídico de los embriones y su protección, se mencionó que es esencial encontrar un equilibrio entre la protección de los embriones inclusive en su etapa de cigoto y la autonomía reproductiva de los potenciales padres; destacando la importancia de una regulación que establezca parámetros claros para la protección y disposición de los embriones criopreservados, así como el fortalecimiento del consentimiento informado permitiéndoles a quienes acceden a estas técnicas la toma de decisiones informadas en torno a los embriones en cuestión.

De igual manera se resaltó la importancia del respeto al derecho a la identidad genética que tienen los concebidos mediante las técnicas de reproducción asistida en especial cuando están involucrados donantes anónimos. Para lo cual se sugirió buscar un equilibrio que garantice el respeto tanto del derecho al anonimato de los

donantes como el derecho a la identidad genética de los nacidos mediante las técnicas de reproducción asistida.

Frente a la perspectiva de género, se reconoció su relevancia en las técnicas de reproducción asistida destacando que su aplicación puede variar según cada caso. También se habló de la importancia de empoderar a las mujeres frente a la toma de decisiones sobre su salud reproductiva. Sin embargo, se enfatizó que la igualdad de género no debe entenderse como la exclusión de la participación de los hombres, ya que la verdadera equidad implica la completa participación de ambos géneros en las decisiones que los involucren.

En definitiva, la revisión temática que se realizó en este análisis y lo dicho en la sentencia T 357 del 2022, resalta la necesidad de abordar con profundidad los dilemas éticos y jurídicos surgidos en el contexto de las técnicas de reproducción asistida. Una regulación integral, la protección de los derechos de los concebidos mediante estas técnicas, la autonomía reproductiva de quienes acuden a estas prácticas, la consideración de la identidad genética y el enfoque de género son algunos de los elementos importantes para cumplir este objetivo. Lo anterior nos guía hacia un diálogo reflexivo sobre las tensiones que existen entre la medicina, las nuevas tecnologías, la ética y el derecho con ocasión de la reproducción asistida con la finalidad de garantizar la protección de los derechos fundamentales en este ámbito tan determinante en la sociedad.

## Referencias Bibliográficas:

1. Almeida Arteaga VH, Díaz-Pérez A. Análisis bioético (subjetivismo moral) desde la percepción de los clínicos sobre la situación de los embriones sometidos a fecundación in vitro. Quito-Ecuador. Acta Bioethica. octubre de 2022;28(2):239-47.
2. Beca JP, Lecaros A, González P, Sanhueza P, Mandakovic B. Aspectos médicos, éticos y legales de la criopreservación de embriones humanos. Rev Médica Chile. julio de 2014;142(7):903-8.
3. Corte Constitucional. Sentencia T-357/22 [Internet]. Expediente T-8.436.289 2022. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-357-22.htm>
4. Constitución política de Colombia. Trigésima quinta edición. Bogotá: Legis Editores; 2016.
5. Luna F. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Tomo 4: Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos; 2008. 86 p.
6. Rivera Sierra J. La vida humana in vitro: un espacio constitucional de disponibilidad para la investigación. Primeral edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia; 2012. 634 p. (Colección de publicaciones del Centro de Estudios sobre Genética y Derecho).
7. Ortega Santos D. Diferentes grados de protección jurídica para las primeras etapas del desarrollo embrionario. Primera Edición. Universidad Externado de Colombia; 2018. 1-53 p.
8. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") vs Costa Rica [Internet]. Serie C No. 257 2012 p. 1-114. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_257\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf)

9. ONU: Asamblea General. Convención sobre los Derechos del Niño. United Nations, Treaty Series. Vol. 1577. 1989.
10. UNESCO. Declaración internacional sobre Datos genéticos humanos. 2003 [Internet]. Disponible en: <https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/media/document/2016/12/02/79c77cf01cc35eb7d4aa470303dacc9a8fab9459.pdf> [Accedido el 7 de septiembre de 2023].
11. Magistrado Ponente Ariel Salazar. SC6359-2017 [Internet]. 2017. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj\\_scc\\_sc6359-2017\\_%5B2009-00585-01%5D\\_2017.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scc_sc6359-2017_%5B2009-00585-01%5D_2017.htm)
12. Puigpelat F. Feminismo y las técnicas de reproducción asistida. Revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla,. 2004;32:63-80.
13. Blazquez Graf N, Cadena Alvear I, Chapa Romero AC. Debates feministas en torno a la reproducción asistida. INTER Discip. 3 de septiembre de 2022;10(28):273.